

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Operación del “Programa Estatal de Electrificación No Convencional, 2024”



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
21/may/2024	ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del “Programa Estatal de Electrificación No Convencional, 2024”.

CONTENIDO

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL, 2024”	4
TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I.....	4
DEL PROGRAMA	4
ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL	4
ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
ARTÍCULO 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 5. COBERTURA TERRITORIAL	6
ARTÍCULO 7. DERECHOS HUMANOS.....	7
ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO	7
ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN.....	7
ARTÍCULO 10. VIGENCIA	7
CAPÍTULO II.....	8
DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	8
ARTÍCULO 11. REQUISITOS	8
ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	8
ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTO DE SELECCIÓN	8
ARTÍCULO 14. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN ..	9
CAPÍTULO III.....	10
DE LAS INSTANCIAS	10
ARTÍCULO 15. INSTANCIA EJECUTORA	10
ARTÍCULO 16. INSTANCIA NORMATIVA	10
ARTÍCULO 17. INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA	10
TÍTULO SEGUNDO.....	10
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	10
CAPÍTULO I.....	10
DE LOS SOLICITANTES.....	10
ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS SOLICITANTES	10
ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES	11
CAPÍTULO II.....	11
DE LOS BENEFICIARIOS	11
ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.....	11
ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....	11
CAPÍTULO III.....	12
DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA	12
ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA	12
ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA NORMATIVA	12

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA	13
TÍTULO TERCERO	14
OPERATIVIDAD	14
CAPÍTULO I.....	14
DEL PROGRAMA	14
ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA	14
ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN	14
ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	14
ARTÍCULO 28. PROCESO DE SELECCIÓN.....	14
ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN DEL RESOLUTIVO	15
ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN.....	15
CAPÍTULO II.....	15
DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN	15
ARTÍCULO 31. PROCESO DE ENTREGA	15
ARTÍCULO 32. PROCESO DE INSTALACIÓN	16
CAPÍTULO III.....	16
DEL CIERRE DEL PROGRAMA.....	16
ARTÍCULO 33. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN	16
ARTÍCULO 34. MANTENIMIENTO.....	16
ARTÍCULO 35. ENTREGABLES	16
TÍTULO CUARTO.....	16
MONITOREO Y GARANTÍAS	16
CAPÍTULO I.....	16
DEL MONITOREO	16
ARTÍCULO 36. AUDITORÍA	16
ARTÍCULO 37. CONTROL.....	17
ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN	17
ARTÍCULO 39. SEGUIMIENTO	17
ARTÍCULO 40. CONTRALORIA SOCIAL.....	18
CAPÍTULO II.....	18
DE LAS GARANTÍAS.....	18
ARTÍCULO 41. TRANSPARENCIA	18
ARTÍCULO 42. QUEJAS Y DENUNCIAS.....	18
ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL.....	19
ARTÍCULO 44. PROTECCIÓN DE DATOS	19
ARTÍCULO 45. FINES DEL PROGRAMA	19
TRANSITORIOS.....	20

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL, 2024”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL

Contribuir para beneficiar a la población del Estado de Puebla que habita en localidades de difícil acceso mediante el acercamiento de servicios básicos en sus viviendas.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del “Programa de Electrificación no Convencional, 2024” son:

- I. Mejorar el acceso y la cobertura de los servicios básicos en la vivienda con enfoque de pertinencia cultural;
- II. Impulsar acciones orientadas a la disminución de las carencias sociales, atendiendo criterios de calidad, accesibilidad, disponibilidad y pertinencia cultural, y
- III. Emprender esquemas de coordinación entre los tres niveles de gobierno para promover el bienestar social.

ARTÍCULO 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Acta de Entrega-Recepción: Es el documento que comprueba la entrega de la acción terminada a entera satisfacción del beneficiario;
- II. Beneficiarios: Son las personas favorecidas por el otorgamiento de una acción del “Programa de Electrificación No Convencional, 2024”;
- III. CONAPO: Consejo Nacional de Población;
- IV. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. CURP: Clave Única de Registro de Población;
- VI. DSBV: Dirección de Servicios Básicos en la Vivienda;

VII. Fotovoltaico: Fuente de energía que produce electricidad de forma renovable;

VIII. Instancia de Control y Vigilancia: La Subsecretaría de Vivienda, será la responsable de la supervisión directa de las acciones, con apoyo de consultorías externas; de verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido;

IX. Instancia Ejecutora: La Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, responsable de la realización de los proyectos obras o acciones;

X. Instancia Normativa: La instancia normativa es la Secretaría de Bienestar a través de la Instancia Ejecutora, se encargará de la normatividad estando facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación a través de la Dirección Jurídica y de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación para resolver cualquier situación no prevista en las mismas;

XI. Medios Remotos de Comunicación Electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares;

XII. Oficinas Regionales: Lugar físico donde el personal adscrito a la Coordinación General de Delegaciones y Participación, reciben y dan seguimiento a las Solicitudes de apoyo del Programa;

XIII. Padrón de Beneficiarios: Relación Oficial de Beneficiarios del Programa;

XIV. Padrón Único de Beneficiarios: El Padrón Único de Beneficiarios (PUB) es una herramienta que contiene información de los beneficiarios de los programas de Desarrollo Social, cuya integración recae en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XV. Persona Física: Son personas físicas los seres humanos que tiene derechos y obligaciones legales con la sociedad;

XVI. Programa: Se refiere al “Programa de Electrificación No Convencional, 2024”;

XVII. Pobreza: Una persona que se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos

en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso económico es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias (CONEVAL);

XVIII. Reglas de Operación: Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el “Programa de Electrificación No Convencional, 2024” y de observación general y obligatoria para todos los participantes en su operación;

XIX. Rezago Social: Es una medida en la que un solo índice agrega variables de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos en la vivienda, de calidad y espacios en la misma, y de activos en el hogar. Es decir, proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2020;

XX. Secretaría de Bienestar: La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XXI. Sistema Fotovoltaico: Diseñado para abastecer el consumo de energía eléctrica básico, a las viviendas que se encuentran alejadas de la red eléctrica convencional;

XXII. Subsecretaría de Vivienda: Área encargada de coordinar la formulación y ejecución de los programas de desarrollo o acción de vivienda y servicios básicos de la Secretaría de Bienestar;

XXIII. Vivienda: Espacio fijo delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se construyó o adaptó para el alojamiento de personas, y

XXIV. Vivienda Particular Habitada: Vivienda particular (destinada, construida o adaptada para el alojamiento de personas que forman hogares) que en el momento del levantamiento censal tiene residentes habituales que forman hogares. Incluye también cualquier recinto, local, refugio, instalación móvil o improvisada que estén habitados.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas de Operación son de carácter general y de observancia obligatoria para la Secretaría de Bienestar, la población del Estado de Puebla que desee solicitar, y los Beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 5. COBERTURA TERRITORIAL

El Programa tiene cobertura Estatal, se desarrollará preferentemente en los Municipios que presentan mayores índices de pobreza,

marginación o desventaja social, siendo esto de forma informativa y no limitativa.

ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO

Los 217 municipios que conforman el Estado de Puebla, principalmente a la población con carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda.

ARTÍCULO 7. DERECHOS HUMANOS

Se garantizará que todas las personas en situación de vulnerabilidad y/o pobreza, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que habitan las zonas urbanas y rurales del Estado, sean consideradas con criterios de inclusión, igualdad y no discriminación, definiendo mecanismos que faciliten el acceso a los Beneficios del Programa y se simplifiquen los trámites administrativos que permitan agilizar el acceso al mismo.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO

El beneficio consiste en el suministro e instalación de un sistema de electrificación no convencional independiente integrado por el equipo eléctrico necesario para su correcto funcionamiento y suministro de energía a las viviendas o espacios alejados de la red eléctrica.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN

Las presentes Reglas de Operación quedan a interpretación de la Secretaría de Bienestar, a través de la Subsecretaría de Vivienda, la Dirección de Servicios Básicos en la Vivienda, Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, y la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA

El Programa tendrá vigencia desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial de la Secretaría de Bienestar, hasta el mes de diciembre de 2024.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11. REQUISITOS

Las personas que resulten beneficiarias deberán proporcionar en tiempo y forma al personal designado por la Secretaría de Bienestar, copias simples de los siguientes documentos:

- I. Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria (Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, Pasaporte o Constancia de identidad emitida por la autoridad competente);
- II. Contar con la mayoría de edad;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP), y
- IV. Comprobante de Domicilio (recibo de agua, luz, predial), o en su caso, constancia de vecindad expedida por parte de la autoridad municipal o la autoridad local competente con fecha de expedición no mayor a 6 meses.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles las personas solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- I. Ser persona física;
- II. Contar con la mayoría de edad;
- III. Que la vivienda se encuentre destinada para uso exclusivo de casa- habitación. El Programa está restringido para ser aplicado en patios, cocheras, corrales, invernaderos, graneros o locales comerciales;
- IV. Que la vivienda no se encuentre situada en zonas de alto riesgo;
- V. Preferentemente se aplicará a las viviendas con una sola planta de construcción, y
- VI. Que presenten copias simples de los requisitos documentales del Programa.

ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTODE SELECCIÓN

No será susceptible de recibir los Beneficios en el marco del Programa quien:

- I. No cubra los criterios de elegibilidad;

II. No cumpla con los requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación;

III. Falsifique información para obtener los Beneficios, y

IV. Tenga antecedentes registrados por la Instancia Ejecutora de mal uso en beneficios ofrecidos por parte del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

La suspensión o cancelación de los beneficios se determinarán por las siguientes razones:

I. Comercializar los materiales o la Acción entregada;

II. Otorgar información falsa y documentación apócrifa conforme a los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación para poder cumplir con las características de la Población Objetivo;

III. Transferir los Beneficios del Programa en términos distintos a los previstos en las presentes Reglas de Operación;

IV. Cuando la Instancia Ejecutora detecte y haga constar el mal uso de los beneficios entregados, y

V. Incumplimiento de los Beneficiarios en las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

En caso de presentarse la cancelación del apoyo se deberá proceder de la manera siguiente:

La Instancia Ejecutora notificará por escrito a los beneficiarios que causen baja definitiva, los motivos y a partir de que fechas causaran efecto.

En caso de que se compruebe el mal uso del beneficio entregado o la transferencia del mismo en términos distintos a los previstos en las presentes Reglas de Operación, se realizará el retiro del mismo por parte del personal de la Instancia Ejecutora.

La Instancia Ejecutora procederá a incorporar a los beneficiarios que se encuentren dentro de la base de datos de personas solicitantes de la población objetivo, con la finalidad de que las metas sean cumplidas y en consecuencia los recursos sean ejercidos en su totalidad.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS

ARTÍCULO 15. INSTANCIA EJECUTORA

La Instancia Ejecutora será la Subsecretaría de Vivienda y es la instancia responsable de la Coordinación y Operación del Programa.

ARTÍCULO 16. INSTANCIA NORMATIVA

La Instancia Normativa es la Secretaría de Bienestar a través de la Instancia Ejecutora, se encargará de la normatividad estando facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación a través de la Dirección Jurídica y de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación para resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

ARTÍCULO 17. INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA

La Subsecretaría de Vivienda, será la responsable de la supervisión directa de las acciones, con apoyo de consultorías externas; de verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS SOLICITANTES

Las personas solicitantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información del Programa por parte de la Instancia Ejecutora;
- II. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;
- III. Contar con la protección de datos personales que establezca la ley vigente, y

IV. Los demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES

Las personas solicitantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto hacia las servidoras y servidores públicos;
- II. Ingresar solicitud de apoyo;
- III. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite, y
- IV. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar o a las personas que esta asigne, para realizar la visita a su vivienda y verificar que cumpla con los criterios en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios del Programa contarán con los siguientes Derechos:

- I. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;
- II. Acceder a la información necesaria del Programa, sus Reglas de Operación, recursos y cobertura;
- III. Recibir de la Instancia Ejecutora, los apoyos en especie correspondientes a un Sistema Fotovoltaico conforme a las disposiciones del Programa, de forma gratuita, y
- IV. Recibir la capacitación y manual de operación del Sistema Fotovoltaico por parte del proveedor, con el fin de darle un buen uso y maximizar sus beneficios.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios del Programa contarán con las siguientes Obligaciones:

- I. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite;

- II. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar o a las personas que esta asigne, para realizar la instalación del Sistema Fotovoltaico;
- III. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar para la supervisión de la instalación del Sistema Fotovoltaico;
- IV. Participar en las reuniones a las que se les convoque para la operación del Programa;
- V. Firmar los documentos para la operación del Programa: Acta de Entrega Recepción de la Acción terminada;
- VI. Colaborar a efecto de que sus datos se integren al Padrón Único de Beneficiarios, y
- VII. Abstenerse de modificar el diseño, la instalación y acabado, cuando menos durante un año posterior a la fecha de recepción del Sistema Fotovoltaico.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA

La Instancia Ejecutora tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer los recursos autorizados para este Programa conforme a las presentes Reglas de Operación y demás Lineamientos establecidos en la Ley y normatividad que corresponda;
- II. Verificar que los Beneficiarios cumplan con los requisitos de elegibilidad;
- III. Elaborar una base de datos con el Padrón de Beneficiarios para el Programa debidamente actualizada y resguardada;
- IV. Integrar la documentación que contenga la información de los Beneficiarios y de las Acciones a realizarse, y
- V. Tener a su cargo la verificación e inspección del cumplimiento de las Acciones, ya sea por parte de la Secretaría de Bienestar o por medio de alguna consultoría externa, sin embargo, la fiscalización será por parte de los órganos de Gobierno competentes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA NORMATIVA

La Instancia Normativa tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir la elaboración de la política general de bienestar, así como de las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven, con perspectiva de género, y proponérselos a la persona titular del Gobierno del Estado;
- II. Establecer la coordinación intra e interinstitucional necesaria para garantizar que sus Acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros Programas o Acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos;
- III. Programar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de las acciones y programas encomendados a la dependencia, en coordinación con las instancias competentes;
- IV. Instruir la supervisión y evaluación de las actividades, los resultados e impactos de los programas sociales, de servicios básicos y de combate a la pobreza y de las entidades sectorizadas a la Secretaría de Bienestar;
- V. Gestionar la Autorización de los recursos para ejecutar el Programa;
- VI. Realizar la planeación del Programa a través del presupuesto asignado definiendo las localidades a atender de acuerdo con los indicadores de rezago social, marginación y pobreza;
- VII. Realizar el proceso de adjudicación conforme a la legislación aplicable, y
- VIII. Elaborar y firmar el Contrato de conformidad a la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA

La Instancia de Control y Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar seguimiento, y en su caso, ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, los programas y acciones para dotar de servicios básicos a las viviendas, y
- II. Validar, cuando sea procedente, los pagos parciales o totales, los reportes por la prestación de servicios y trabajos ejecutados; el finiquito respectivo de los contratos concernientes a los programas

y acciones a su cargo; así como participar en la entrega-recepción respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

OPERATIVIDAD

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA

La Subsecretaría de Vivienda será la encargada de elaborar la convocatoria del Programa.

ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN

La difusión de la convocatoria se realizará por medio de la Subsecretaría de Vivienda, a través de los medios digitales e impresos, en puntos de afluencia de personas, establecidos por la Secretaría de Bienestar a fin de que sea conocida por la Población Objetivo.

ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las personas interesadas ingresaran una solicitud abierta en las oficinas de la Secretaría de Bienestar, ubicada en la calle 20 Oriente 2036, colonia Humboldt, en el Municipio de Puebla y/o en las oficinas regionales.

Asimismo, se podrán ingresar solicitudes en las diferentes mesas de atención ciudadana que la Instancia Ejecutora instale para la difusión del Programa, en plaza públicas o edificios y/o foros de trabajo.

El trámite de la o el solicitante es gratuito y personal, el ingreso de la solicitud no garantiza la asignación del apoyo, sino exclusivamente el derecho a participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 28. PROCESO DE SELECCIÓN

Una vez que el personal de la Instancia Ejecutora reciba la solicitud de apoyo realizará un análisis de la información proporcionada, tomando en cuenta que se cumplan los requisitos y criterios de las presentes Reglas de Operación, posteriormente se podrá realizar una inspección de verificación en campo de la vivienda del o la solicitante.

La Instancia Ejecutora notificará por los medios que considere pertinentes, por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica a los solicitantes que hayan cumplido las condiciones para ser población beneficiaria descritas en el artículo 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación en un término de 60 días hábiles contados a partir de la validación de la solicitud de apoyo.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación para ser beneficiario, personal de la Instancia Ejecutora tendrá 60 días hábiles para notificar por los medios que considere pertinentes, por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica al solicitante las causas de la negativa.

ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN DEL RESOLUTIVO

La Instancia Ejecutora, notificará por el medio que haya sido proporcionado, a las personas solicitantes quienes cumplieron con los criterios, presentaron los requisitos y son aptos para recibir los Beneficios, previo al análisis correspondiente.

ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

La Instancia Ejecutora deberá integrar el Padrón de Beneficiarios del Programa, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencia, conforme a los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

El Padrón de Beneficiarios será validado por la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar para consolidar el Padrón Único de Beneficiarios.

CAPÍTULO II

DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 31. PROCESO DE ENTREGA

Una vez realizada la notificación del resolutivo positivo para recibir el beneficio de Programa, el proveedor se presentará en las viviendas para realizar la entrega a los beneficiarios, estos mismos otorgarán las facilidades para acceder a la vivienda y el espacio seleccionado a instalar el beneficio.

ARTÍCULO 32. PROCESO DE INSTALACIÓN

El proveedor se hará cargo de la instalación del sistema, así como también de impartir la capacitación sobre el mantenimiento del mismo, y entregar el manual de operación del Sistema Fotovoltaico, con el fin de darle un buen uso y maximizar sus beneficios.

CAPÍTULO III

DEL CIERRE DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 33. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Para el cierre del Programa será necesario que el proveedor especializado en el servicio de suministro e instalación del Sistema Fotovoltaico entregue la acción terminada a entera satisfacción del Beneficiario, situación que deberá acreditarse mediante la elaboración y firma del Acta de Entrega-Recepción.

ARTÍCULO 34. MANTENIMIENTO

Una vez entregado el Sistema Fotovoltaico a las personas Beneficiarias el proveedor deberá capacitar al beneficiario respecto del uso y mantenimiento del sistema instalado, y los beneficiarios serán responsables del mantenimiento, conservación y uso adecuado del Sistema Fotovoltaico.

ARTÍCULO 35. ENTREGABLES

El proveedor realizará las gestiones necesarias a fin de documentar el Acta Entrega-Recepción de los Sistemas Fotovoltaicos a los Beneficiarios, mismas que serán entregadas a la Instancia ejecutora una vez realizada la entrega de los beneficios.

TÍTULO CUARTO

MONITOREO Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DEL MONITOREO

ARTÍCULO 36. AUDITORÍA

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes Instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de

la Federación, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

ARTÍCULO 37. CONTROL

La Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar llevará a cabo el control y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, de acuerdo a los medios que considere pertinentes y se encuentren institucionalmente establecidos.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN

I. Internas: La Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, será la responsable de llevar a cabo la evaluación de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que suscriba la Secretaría de Bienestar, y

II. Externas: Podrán llevarlas a cabo instancias especializadas con reconocimiento y experiencia en materia de evaluación de programas, en los términos y disposiciones emitidas en los Lineamientos Generales para la Evaluación Externa de los Programas Sociales Estatales y al Programa Anual de Evaluación.

ARTÍCULO 39. SEGUIMIENTO

La Instancia Ejecutora será la responsable de realizar el seguimiento de las acciones mediante la supervisión y verificación física y financiera, por sí o a través de terceros, para garantizar su correcta ejecución y verificar que los resultados obtenidos por la ejecución de las acciones se apeguen en todo momento a las leyes, reglamentos y manuales federales y estatales aplicables.

Atribuciones que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, corresponden a la Subsecretaría de Vivienda (Instancia Ejecutora).

Teniendo como obligación el dar seguimiento, y en su caso, ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, los programas y acciones para dotar de servicios básicos a las viviendas.

Validar, cuando sea procedente, los pagos parciales o totales, los reportes por la prestación de servicios y trabajos ejecutados; el finiquito respectivo de los contratos concernientes a los programas y acciones a su cargo; así como participar en la entrega-recepción respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40. CONTRALORIA SOCIAL

Se propiciará la participación de las personas Beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

CAPÍTULO II

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 41. TRANSPARENCIA

Las presentes Reglas de Operación, los montos y el Padrón de Beneficiarios serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Puebla, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los datos personales de los Beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Bienestar será responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.

ARTÍCULO 42. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las Quejas, Denuncias o Solicitudes de información vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento los ciudadanos a la Secretaría de Bienestar de manera personal en Av. 20 Oriente No. 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72370 o a través del

teléfono (222) 777 9700 ext. 1204 serán canalizadas a la Autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los Beneficiarios y las y los Ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias llamando al número denominado PROINTEGRIDAD 800 (4663786) y ante las instancias correspondientes, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión realizada por el Ejecutor, personal de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, o por cualquier otra persona sea o no Beneficiario del Programa.

ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

ARTÍCULO 44. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales proporcionados por los Beneficiarios, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 45. FINES DEL PROGRAMA

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda:

“Este Programa y sus recursos son de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del “Programa Estatal de Electrificación No Convencional, 2024”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 21 de mayo de 2024, número 14, Tercera Sección, Tomo DLXXXIX).

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrán una vigencia en el Ejercicio Fiscal 2024.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas de Operación del Programa de Electrificación No Convencional, 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 20 de marzo de 2024.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. La Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ELSA MARÍA RUÍZ BETANZOS.**
Rúbrica.